



**Ayuntamiento de XXX  
XXX  
(Zamora)**

**Asunto: Entrega a vecinos de obsequios / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **292/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación que dio origen al expediente cuestionaba la entrega a los vecinos de un obsequio (cestas de navidad) el día 18/12/2020, el Alcalde había dado cuenta al Pleno de su decisión en la sesión de 15/12/2020 y después había convocado un Pleno extraordinario y urgente el 18/12/2020 con el siguiente orden del día: *“justificación de la urgencia y acuerdos relativos a la adquisición de detalles para los empadronados”*.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó del Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición de información, se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“1. En el pleno ordinario del 15 de diciembre de 2020 (...) (en el punto del día Informes de Alcaldía) de la posible compra de un detalle para los empadronados debido a la no realización de las fiestas. Al ser un informe de Alcaldía no se vota su realización o no, no obstante a (...) se le da la palabra y manifiesta su disconformidad.*

*2. Debida a dicha disconformidad y en aras de un buen entendimiento entre concejales, Alcalde y vecinos se decide hacer un pleno urgente extraordinario el día 18 de diciembre de 2020, con ese único punto del día “Acuerdos Relativos a la adquisición de detalle para los empadronados del municipio” y ratificar así el expediente de compra de dichos detalles.*

*3. Se adjunta sesión plenaria del 18 de diciembre de 2020, en la que queda claro el acuerdo expreso por parte del Pleno de la corporación.*



4. Se adjunta Informe sobre la cuantía del gasto y la partida presupuestaria a la que se ha imputado y certificado de existencia de crédito expedido por la Intervención.

*El Ayuntamiento de XXX desde hace varios años viene realizando diferentes actividades culturales para sus vecinos, entre ellas actividades musicales, teatro, excursiones, de convivencia, etc. Dentro de estas actividades podríamos destacar la comida de convivencia, que se viene realizando desde hace varios años en verano, la cual es un éxito desde que se comenzó a realizar, ya que es una actividad en la que todos los vecinos/as se reúnen y disfrutan juntos de un día completo.*

*Considero que desde este Ayuntamiento solo se ha tratado de hacer un poco más llevaderas estas últimas Fiestas de Navidad, en las que la mayoría de las personas mayores de nuestro pueblo no han podido desplazarse ni recibir las tan esperadas visitas de sus hijos/as o familiares debido a la pandemia que estamos sufriendo y que el Ayuntamiento solo ha querido hacer un poco más ilusionantes estas fiestas, sin otro afán que el de la buena convivencia vecinal. Informando, al tiempo, que en la entrega de dicho detalle todos los vecinos/as manifestaron su agradecimiento debido al gesto solidario de este Ayuntamiento. Haciendo constar que este actividad o parecida se ha realizado en muchos pueblos de la provincia, de la Comunidad e incluso del territorio nacional, sin otro interés más que el tener un detalle para con todas las personas empadronadas en el municipio que son realmente los que luchan día tras días por esta España vaciada de la que tanto se está hablando en estos momentos y la cual si de verdad nos importa a los que podemos hacer algo por ella, lo hagamos, lo primero que tenemos que hacer es mantener lo que tenemos e intentar que más gente que pasan en nuestro pueblo ocho meses del año o más tiempo, consigamos que se empadronen, lo cual a un Ayuntamiento y más a uno como el de XXX con una población muy envejecida, es muy de agradecer para que el padrón de habitantes no se despueble y poder mantener los servicios básicos, entre ellos el consultorio médico, algo fundamental en la localidad”.*

Como documentación complementaria se envían los siguientes informes y certificaciones de Secretaría:

- Informe de 25/05/2021 «en referencia al gasto relativo a “Adquisición de detalle para los empadronados del municipio”, siendo la cuantía del gasto 2982,10 euros (IVA incluido) y la partida de dicho gasto corresponde a la partida 338 226.09».

- Certificado de Secretaría expedido el 25/05/2021: “Certificado la existencia de crédito en la partida 338 226.09 del presupuesto 2020 para realizar el gasto correspondiente a “Adquisición de detalle para los empadronados del municipio”, siendo la cuantía del gasto 2982,10 euros (IVA incluido)”.



- Certificado de Secretaría de 01/06/2021:

*“CERTIFICO: Que el Pleno de la corporación municipal en sesión plenaria Urgente Extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020, con la asistencia de tres Sres. Concejales de los cinco que legalmente componen la Corporación Municipal, adoptó el acuerdo que literalmente dice así:*

*“2.- ACUERDOS RELATIVOS A LA ADQUISICIÓN DE DETALLE PARA LOS EMPADRONADOS DEL MUNICIPIO.*

*Informo como Alcalde que Vista la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19 y la imposibilidad de realización de fiestas patronales en el formato que se vienen realizando desde hace décadas, este Alcalde propone al Pleno, la adquisición de un detalle navideño para los empadronados del municipio consistente en una pequeña cesta de Navidad para que de algún modo se vean recompensados todos los esfuerzos de los vecinos y su buen comportamiento durante estos meses tan duros.*

*Continúa informando que el Ayuntamiento de XXX esta saneado en gran medida porque percibe una aportación por la instalación de los aerogeneradores en terrenos que en su momento fueron cedidos al Ayuntamiento por los vecinos/as.*

*Continúa informando que el Ayuntamiento tiene la costumbre de realizar una comida en el verano con motivo de las fiestas, para tener un encuentro con los vecinos/as y dado que existe esa consignación y la actividad no se ha podido realizar, por motivos sanitarios, el alcalde propone que esa comida se sustituya por las pequeñas cestas Navideñas con productos alimenticios de Navidad, dada la época en la que estamos y que este presente sea un sustituto de esa comida popular que el pueblo celebra unido y que ya que no se ha podido celebrar de forma colectiva, cada vecino pueda celebrarlo de manera individual en sus casas. Para que de este modo no se pierda una bonita costumbre de nuestro pueblo. Y que de algún modo esa prestación que hace el Ayuntamiento de forma colectiva se haga de manera particular en cada una de las casas de nuestro pueblo. Al no poder reunirnos por la crisis sanitaria decidimos optar por la opción de que cada vecino pueda disfrutar en su propia casa de esta comida.*

*UNA VEZ PLANTEADO EL TEMA, se debate sobre el mismo y:*

*Se acuerda:*

*PRIMERO.- Se acuerda la adquisición de un pequeño detalle para los empadronados del municipio que sustituya a la Comida que no se pudo realizar en las fiestas patronales.*



*SEGUNDO.- Aprobar el gasto de esta adquisición por un valor de 2982,10 euros y el contrato menor del mismo.*

No se remite el expediente del contrato de suministro para la adquisición de los obsequios, pese a haber sido solicitado.

A la vista de lo informado, se ha considerado realizar las siguientes consideraciones:

Reconoce en su informe que la actuación se llevó a cabo y que respondía a una finalidad de agradar a los vecinos en las fiestas de navidad en sustitución de una actividad prevista en el marco de las fiestas locales que el año 2020 no había tenido lugar.

Sin embargo, la entrega de obsequios supone una donación incondicionada que no está permitida llevar a cabo a las Administraciones Públicas, aunque su cuantía sea escasa y con independencia de que los beneficiarios sean solo las personas empadronadas o algunas más con alguna vinculación con el municipio.

La donación, conforme artículo 618 del Código Civil, es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra, que la acepta. Esa característica de liberalidad de la donación hace que sea imposible su aplicación en el ámbito de la Administración en beneficio de los particulares.

El ánimo de liberalidad propio de la donación es contradictorio con la finalidad de interés público que persigue la Administración, de ahí que las subvenciones no puedan responder a la mera liberalidad de la Administración.

El artículo 2.1 c) de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, aplicable a las Administraciones locales, configura la subvención como la disposición dineraria a favor de personas públicas o privadas cuando los proyectos, acciones, conductas o situaciones financiadas tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La subvención comporta una atribución dineraria al beneficiario a cambio de adecuar su actuación a los fines perseguidos con la medida de fomento y que sirven de base para su otorgamiento. La subvención no responde a una *causa donandi*, sino a la finalidad de intervenir la Administración a través de unos condicionamientos o de un modus libremente aceptado por el beneficiario.

La distribución de regalos entre los vecinos no puede considerarse como una subvención pues faltan los requisitos expuestos para ello, y por otra parte, la situación



económica aconseja la contención del gasto público, por lo que aun tratándose de obsequios no está justificada su entrega.

El fomento de la residencia en un determinado núcleo puede ser un objetivo a perseguir mediante el establecimiento de subvenciones. Los Tribunales han admitido la finalidad de las ayudas dirigidas a estimular el empadronamiento de los ciudadanos, *“finalidad que en sí misma considerada, en cuanto orientada a hacer efectivas las previsiones de la legislación de régimen local sobre el empadronamiento o, sencillamente, a incrementar el número de habitantes de la localidad, no merece reproche alguno”*. (STSJ de Andalucía de 6-11-2009).

Debemos insistir en que aun siendo la finalidad de fomentar el empadronamiento legítima, el establecimiento de subvenciones exige la aprobación previa de un instrumento concreto que defina los objetivos de cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones, el Plan estratégico de subvenciones, cuya obligatoriedad viene impuesta por el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*.

Por tanto, ni la despoblación que afecta a los municipios rurales ni las circunstancias de crisis sanitaria justifican la entrega de obsequios, que no participan de la naturaleza de las subvenciones.

Cualquier actuación de la Administración ha de evaluarse con arreglo a parámetros de legalidad no pudiendo ampararse en el hecho de que otros municipios hayan aprobado medidas similares.

En este caso no se conocen más datos sobre el gasto realizado que su cuantía (2.982,10 euros, IVA incluido), el acuerdo del Pleno de 18/12/2020 del que resulta que se decidió al no haberse podido celebrar un evento durante las fiestas de la localidad y que existía crédito suficiente para realizar el gasto en la partida 338 226.09 del presupuesto 2020, según certifica la secretaría, sin embargo no ha remitido el expediente del contrato menor de suministro para la adquisición de los obsequios.

El artículo 28 la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del



Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014). (LCSP) aplicable a todos los contratos, dispone con carácter general que las *“entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

También en los contratos menores se exige la emisión de un informe *del órgano* de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, según dispone el artículo 118 LCSP y, además, habrá de justificarse que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Ese Ayuntamiento, en lo sucesivo, deberá abstenerse de realizar obsequios a los vecinos del municipio al margen de los procedimientos de concesión de subvenciones públicas, según lo previsto en la normativa a que se ha hecho referencia en el cuerpo de la presente resolución.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López